

# AUDIENCIA PÚBLICA PARTICIPATIVA DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTITUCIONAL 2024 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) (JULIO 2023-JUNIO 2024)

TRANSCRIPCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS REALIZADAS DURANTE EL ESPACIO DE DIÁLOGO

## PANEL DE DIÁLOGO CIUDADANO

**Pregunta 1 presencial Humberto Polo: Daniela Olaya:** *Muy buenos días para todos los presentes y para los que están en las redes sociales, mi nombre es Humberto Polo Cabrera y soy el presidente nacional del sindicato nacional de los Servicios Públicos y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y también hacemos parte de la Red Ambiental de las comunidades y sindicatos e integramos el Foro Agua y Medio Ambiente que realizamos cada dos años. En esta ocasión preguntar sobre dos temas que para nosotros ha sido muy importantes. El primero es, si definitivamente va a quedar prohibida el licenciamiento de proyectos minero en el páramo de Santurbán del cual hacemos parte del comité defensor de este páramo y que abastece de agua la ciudad de Bucaramanga y los municipios vecinos.*

*Y el otro, que es un tema de actualidad para nosotros aquí en Bogotá como trabajador de la empresa Acueducto Alcantarillado de Bogotá eh, nos interesa mucho saber, a pesar que el gobierno nacional haya retirado la solicitud de la licencia ambiental para la construcción del embalse de playas del páramo de Chingaza que hace parte de lo que denominamos el proyecto Chingaza dos (2) y que garantizaría el abastecimiento del agua potable para Bogotá durante los próximos 30 años. Entonces, si ese licenciamiento es posible o en qué estaría o cuál sería la posición de la autoridad ambiental, en este caso la agencia para ese licenciamiento. Muchas gracias.*

### **Respuesta 1:**

**Daniel Ricardo Páez Delgado - jefe de Oficina Asesora Jurídica-OAJ:** Gracias señor Humberto, lo primero en cuanto a los proyectos de explotación minera, particularmente en el páramo de Santurbán es importante traer a colación la Ley 1930 del 2017 que expresamente prohíbe la exploración y explotación minera en páramos delimitados. Entonces es una precisión inicial que hay que hacer y que es relevante traer a colación para responder esta pregunta y esto por supuesto es una prohibición legal de las actuaciones administrativas que haya en curso, pero la norma es clarísima en ese sentido, en cuanto a la explotación minera en páramos delimitados.

Eh esta, digamos esta pregunta y la segunda pregunta hay un componente desde la subdirección de evaluación que me parece relevante que Ana María pueda precisarnos, a quién le doy el uso de la palabra.

**Ana María Llorente Valbuena - subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales- SELA:**

Bueno señor Humberto, eh le voy a responder las dos preguntas, Daniel hizo un antecedente jurídico muy importante y es que ya hay precedente de la prohibición de actividades mineras hidrocarburos en ecosistemas de páramo, que nace de esa ley y que mencionaba Daniel, 1930 2018. A su vez nosotros hemos trabajado en coordinación con el ministerio de ambiente.

Yo quiero contarle que con todo lo que ha sucedido y el movimiento social que ha habido alrededor del páramo de Santurbán con la posibilidad de la entrada, ya no de la compañía Minesa sino de la fragmentación de ciertos títulos mineros por parte de la empresa canadiense Irish Mining hemos venido avanzando en lo que se conoce como reserva temporal.

Estamos trabajando en varias líneas que permitan proteger el páramo más allá de la norma existente por qué, porque usted sabe que no sólo está el riesgo de la minería legal que, en ese caso, llegó a la ANLA. Pero en el caso de la fragmentación de ese título minero llegaría a las corporaciones autónomas en este caso a la CDMB.

Entonces yo quiero contarle que hemos estado en mesas no sólo con el ministerio de ambiente, sino con el Humbolt, con el servicio no sólo con el servicio geológico para poder proteger esa aérea. Yo sé que allá en Santurbán tienen conocimiento pleno del instrumento normativo eh denominado aérea de reserva temporal que busca proteger el paro de Santurbán y de cualquier actividad eh minera que se llegue a pensar en mediana grande escala y que por supuesto se puedan proteger por supuesto también los derechos previos de la minería artesanal y demás actividades que se desarrollan en el municipio de California particularmente.

Y para lo de la modificación y ampliación del sistema Chingaza yo creo que ese es un tema que ha venido trabajando hace muchos años, con el embalse actual, además con las prospecciones de la necesidad y de la demanda de agua en el distrito y los distintos municipios que se abastecen de este sistema se ha hablado de esta modificación de crear un nuevo embalse sobre todo en la Cuenca Alta del Río La Playa. Pero yo le quiero informar señor Humberto que a la ANLA no ha llegado ningún tipo de solicitud al respecto. No tenemos información, no hemos tenido acercamiento con la empresa de Acueducto de Bogotá de manera que pues en este momento la ANLA no posee información al respecto, así que pues hasta el momento hay tranquilidad y cuando llegue, por supuesto el grupo de energía de represas y trasvases pues tendrá esa esa responsabilidad de evaluar la pertinencia ambiental eh de este proyecto que usted nos menciona.

Muchas gracias.

**Pregunta 2 (Pregunta leída por José Alberto Borbón Reyes- Coordinador Grupo de Comunicaciones):** *¿Qué ha pasado y en qué estado está el trámite de la prueba dinámica y los vistos buenos? ¿Para qué sirve?* Si quiere Luis Enrique, expliquemos quiénes la tramitan y qué pasa dentro de la ANLA con estos trámites.

**Respuesta 2:**

**Luis Enrique Orduz Valencia - subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales-SIPTA:**

*Gracias José por la pregunta, esta pregunta me permite hacer una referencia amplia a el certificado de emisiones por prueba dinámica. Ese certificado lo deben obtener todas las personas naturales o jurídicas que quieran importar, ensamblar o comercializar un vehículo en territorio nacional.*

*Incluye, no solamente el cumplimiento de unos criterios relacionados con emisiones atmosféricas producto de la combustión del sistema de propulsión del motor, sino adicionalmente también el cumplimiento de unos requisitos frente a sustancias agotadoras de capa de ozono que se encuentran en el sistema refrigerante. Por eso, incluso los vehículos eléctricos deben obtener el certificado de emisiones de prueba dinámica, no por la emisión que genera, porque es eléctrico, sino por el cumplimiento de los gases de efecto invernadero de su sistema de refrigeración.*

*La resolución fue modificada en el 2022, hoy la resolución que se encuentra vigente es la resolución 762 de 2022, que entró a regir a partir del 8 de agosto de ese año que fue publicada en diario oficial, y ha traído unos ciclos o unos requisitos de cumplimiento que han ido entrando en vigencia, cada 8 de agosto, ha sucedido con temas relacionados con la obligación de tener 'Euro 6' para vehículos de carga pesada, con temas relacionados con motocicletas y el último requisito que entró en vigor a partir del 8 de agosto, fue el cumplimiento de estas obligaciones para los vehículos fuera de carretera.*

*Esto ha representado para los usuarios especialmente un proceso, en general para todos los usuarios de la resolución 762 y en particular para los vehículos fuera de carretera, un proceso de adaptación al requisito, en los vehículos fuera de carretera entiéndase fundamentalmente maquinaria amarilla, pero no exclusivamente, son más de 8 subpartidas regladas por la (...), las que están obligadas al cumplimiento de estos requisitos.*

*Son usuarios importadores individuales, es decir, es una persona natural o jurídica que importa un vehículo y no tiene el proceso, digamos, no ha pasado como por el aprendizaje del cumplimiento de los requisitos, eso nos ha generado un reproceso en las solicitudes de más del 53% por requerimientos de información adicional y, además, ha hecho que haya un aumento de más del 100% en las solicitudes respecto al año inmediatamente anterior.*

*La norma especial, la resolución 762 no trae un término para la expedición del permiso de emisiones por prueba dinámica, así que nos remitimos a la norma general que es el código de procedimiento administrativo que establece que las solicitudes de concepto se deberán resolver en 30 días hábiles, hoy el promedio de respuesta es de 22 días, hemos hecho reuniones mensuales con los gremios, atención prioritaria a usuarios y hemos fortalecido el equipo, duplicando el equipo de trabajo que con el que contábamos a 2002 y seguimos trabajando para poder reducir los tiempos de respuesta, entendiendo que en todo caso los requisitos que establece la norma hacen que haya una necesidad de mayor rigurosidad por parte de la solicitud del trámite.*

*Hemos hecho capacitaciones, hay videos grabados colgados en la página web de Youtube, esta actualizado el procedimiento que se encuentra también publicado en la página web de la entidad para que los usuarios tengan acceso a cuáles son los requisitos, como es el procedimiento, etc. Y disminuyan los reprocesos y los oficios de requerimiento de información*

*adicional que debemos enviar y también disminuyan los derechos de petición, en el sentido de poder destinar los profesionales a la solución y evaluación de la solicitud en concreto. Ese es el trabajo que hemos estado haciendo hay mesas de trabajo con los gremios y con los usuarios también de forma individual y la atención solicita y expedita de las solicitudes.*

**Pregunta 3: (pregunta leída por José Alberto Borbón Reyes - Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana), Si un ciudadano en cualquier parte del país tiene una denuncia ambiental, cual es el trámite que debe hacer, ¿ante quién se contacta en la ANLA para interponer esta denuncia y cuál es el trámite que se adelanta en la entidad?**

**Respuesta 3:**

**Luis Carlos Montenegro - subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana – SMPCA:**

*José muchas gracias, pues primero valga la pena informar y resaltar como está publicado en nuestra página web que una denuncia ambiental es una petición que puede realizar cualquier persona o jurídica pública o privada para colocar en conocimiento de la autoridad ambiental una situación que presuntamente atente contra los recursos naturales y el ambiente o presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente como lo hemos contado, yo creo en el transcurso de esta rendición de cuentas cualquier persona que quiera poner en conocimiento de la autoridad una denuncia ambiental lo puede hacer a través de todos los canales que tenemos dispuestos, por ejemplo acá en el primer piso tenemos nuestro centro de orientación, tenemos también a los gestores territoriales ambientales que están dispuestos para relacionarse con todas personas en distintos departamentos, están las líneas telefónicas de la autoridad, nuestra página web, hay un chat institucional, también tenemos un chat bot que hace parte de los distintos canales de relacionamiento, los canales de WhatsApp, contamos con una aplicación móvil en la app, la plataforma vital que es administrada por el ministerio de ambiente, también tenemos el clic to call para llamar la activación del botón de citas e inclusive también nuestras redes sociales valga decir que, cuando cualquier persona que actualmente se encuentre vinculada con la autoridad recibe una denuncia ambiental pues ya el procedimiento interno es radicarla oficialmente a través digamos del canal que es el más masivo que es [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co), a través del cual se asigna un radicado oficial a través del cual pues el usuario va a poder hacerle seguimiento al transcurso de esa denuncia ambiental y ya internamente en la autoridad se hace una valoración por parte del grupo de servicio a la ciudadanía a través de la cual se identifica si esa denuncia ambiental debe ser atendida de fondo de manera directa de pronto por el grupo de actuaciones sancionatorias ambientales de la oficina jurídica o si debe dirigirse a los equipos técnicos de la subdirección de seguimiento de licencias ambientales para que se verifique si efectivamente es una denuncia ambiental y procede digamos ya toda la activación del caso que se requiera, entonces José, yo creo que con eso contesto por ese lado y tal vez Germán puede también complementar, me gustaría complementar hoy en día el fortalecimiento de la entidad nos ha permitido que entre los mismos grupos de seguimiento y con apoyo de profesionales idóneos se reciban esas solicitudes de denuncia ambiental que ameritan visita a territorio en forma urgente así como en la revisión de los expedientes muchas solicitudes que han quedado plasmados las respuestas en los conceptos técnicos hoy en día nos estamos poniendo al día con la notificación respectiva a las personas que en su momento interpusieron dichas solicitudes vemos un gran avance prácticamente tenemos cubiertos ya los años 2022, 2023, 2024 al día y pues lo que mencionaba Luis Carlos que tenemos una estrecha interacción cuando recibimos esas solicitudes para su atención de*

*forma pues que cumplamos con las expectativas y los intereses de las personas que nos consultan y nos buscan.*

**Pregunta 4 (pregunta 3 leída por el moderador José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones):** Pregunta proveniente del formulario, por parte de una persona anónima, participando de manera presencial en el evento

*“Resaltamos que la ANLA cumple los tiempos de licenciamiento ambiental. Pero, respecto a los Autos de inicio, agradezco me aclaren, **¿cuál es el criterio para que la Verificación Preliminar Documental (VPD) sea de ocho (8) días hábiles? Y nos informe los tiempos que tiene la ANLA para emitir el Auto de inicio después de la aprobación de esta VPD, dado que estos tiempos no fueron presentados y es importante conocerlos**”*

**Respuesta 4:**

**Ana María Llorente Valbuena - subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales- SELA**

*Vale. Gracias José y a la persona anónima que nos hace esta pregunta. Bueno, por cuestiones de tiempo no pudimos presentar todos los detalles de las VPD. Pero yo quiero hacer énfasis en el artículo 2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se establece lo siguiente: “... A partir de la radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos ... (que es lo que yo decía que es esa lista de chequeo que debe tener el Estudio de Impacto Ambiental para que, entre oficialmente a la ANLA, dice) ... la Autoridad Ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el Acto Administrativo”.*

*Claramente la norma en su acepción de “inmediato”, pues nosotros (la ANLA), internamente, con nuestra organización, con nuestra diligencia, establecimos (estableció) unos tiempos de ocho (8) días hábiles, para determinar, ese procedimiento interno que nosotros (la ANLA) llamamos (llama) VPD. Esto no es óbice para que dentro de esos ocho (8) días internos nosotros (la ANLA) estemos (esté) incumpliendo la norma, porque es que la norma Decreto nos dice, “de manera inmediata” (y esto) puede ser un (1) día, dos (2) días, quince (15) días, veinte (20) días, y por la diligencia que tiene la institución, nosotros (la ANLA) establecimos (estableció) esos ocho (8) días. Pero, quiero dejar para terminar esta pregunta, y es que es válido, digamos, exceder esos tiempos, cuando la norma especial, digamos, en este caso el Decreto y el artículo que les menciono, no expresa un término específico para emitir ese Auto de inicio, de manera que no tiene un alcance legal expreso.*

*Y eso le permite a la ANLA total, digamos, competencia y definición de los tiempos internos que maneja, de manera que no está supeditado, o sea, o más bien, no está supeditado a ese cumplimiento. Y por eso, yo les mostraba ese mapa, que estaban unas VPD en 100%, otras un poco más bajitas, es porque eso depende de la carga de la entidad y la carga de la entidad es muy alta así que van a haber VPD que se exceden, por tanto, el Auto de inicio se excede. Pero, no estamos incumpliendo la norma de ninguna manera, porque, reitero, la norma no es tan clara y dice “de manera inmediata”, y creo que ese procedimiento hace parte del orden y el procedimiento tan estricto que tiene la Autoridad para el proceso de Evaluación Ambiental.*

**Pregunta 5: (leída por el moderador José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones):** *pregunta Chat YouTube, la empresa Anglogold Ashanti por intermedio de su filial Quebradora, a pesar de tener archivada la solicitud de licencia ambiental está realizando perforaciones en las veredas, las cuales han impactado algunas quebradas. La comunidad se opone a este proyecto y que se hagan las perforaciones bajo la figura de exploración. ¿Cuáles son las acciones que viene adelantando la ANLA para este caso que estamos poniendo en conocimiento público?*

**Respuesta 5:**

**Daniel Ricardo Páez Delgado - jefe de Oficina Asesora Jurídica-OAJ**

*Si le parece José, le hago como una pequeña introducción, una explicación inicial y luego la subdirectora de evaluación nos puede complementar, pero antes quisiera, quisiera también complementar una de las respuestas relacionada con VPD.*

*La VPD es de creación reglamentaria, con la resolución 108 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente, en donde estableció el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental. Y digamos que como lo bien lo expresa Ana María, el Decreto establece la expedición del auto de inicio de trámite, siempre y cuando estén todos los requisitos de la solicitud de licencia ambiental. En ese sentido, esa etapa previa de verificación preliminar, lo que permite es guiar al usuario en la completitud de esos requisitos iniciales para poder así entender radicada la solicitud de licencia ambiental en caso de que la VPD cumpla esos requisitos y ahí se inicia formalmente la evaluación.*

*Pero pasando a la siguiente pregunta, y gracias porque nos permite clarificar un punto sobre nuestra competencia, y es que efectivamente la ANLA tuvo un trámite de evaluación de una solicitud de licencia ambiental del proyecto de la empresa Quebradona, el cual terminó con un archivo de la solicitud de licencia ambiental.*

*Pero, recordemos que la competencia para la solicitud de licencia ambiental está digamos determinada por el hecho de que el proyecto requiera licencia ambiental y el proyecto que fue presentado en su momento y que terminó en una en un auto de archivo fue una solicitud de licencia ambiental para la explotación minera, sí, la cual en efecto requiere licencia ambiental. Sin embargo, dado que la exploración minera no requiere licencia ambiental en el régimen ambiental colombiano en este momento, como implícitamente la pregunta lo indica.*

*La competencia para el ejercicio de la Autoridad Ambiental respecto de las actividades que desarrolla un proyecto de exploración minera está más asociada a los permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables pues que requiera el proyecto en esa fase de exploración, pues para para acceder a estos recursos. Entonces es importante esa precisión y digamos la ANLA actuó sí respecto en este proyecto, pero hasta donde sus competencias lo establecieron de acuerdo con una petición de parte que se hizo en ese momento.*

**Ana María Llorente Valbuena - subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales- SELA**

*Sí, pues bueno, yo creo que Daniel fue lo suficientemente claro. El tema de la exploración y explotación de proyectos mineros fue cambiado en que antes existía la licencia para el periodo exploratorio. Ahorita, únicamente se exige licencia para la fase de explotación. Por lo tanto, decía Daniel que cuando en su momento se presentó el proyecto de Minesa en Quebradora y dada las falencias técnicas, fundamentalmente en temas de hidrología, paisaje y demás, se archiva esta solicitud. Cualquier actividad que se esté desarrollando actualmente en función de tareas exploratorias, no tiene requerimientos algunos por parte de la aldea.*

*De hecho, hay actividades como la sísmica o las perforaciones de tipo exploratorio solo requieren de algunos permisos, ocupaciones de caos y demás, obviamente, para estar en el territorio. Ahí entran es a jugar las Corporaciones Autónomas Regionales, pero la ANLA en esta fase no tiene ninguna competencia, de manera que el seguimiento que hemos hecho claramente es marginal, porque no ha llegado una nueva solicitud. Y como les digo, pues fue una transición que pues que cambió rotundamente el régimen licenciatario en materia minera.*

**Daniel Ricardo Páez Delgado - jefe de Oficina Asesora Jurídica-OAJ**

*Efectivamente, desde la ley 99 y su decreto reglamentario inicial, el Decreto 1753 de 1994, se establecía que tanto la exploración como la explotación minera requerían licencia ambiental. De hecho, hay algunos proyectos que tienen instrumento de manejo y control ambiental vigente desde esa época, recordando que el instrumento es por la vida útil del proyecto, hay en el país algunos proyectos que tienen un instrumento vigente para la exploración minera, que la norma luego cambió. El instrumento sigue vigente la norma.*

*Luego fue el Código de Minas vigente, la Ley 681 de 2001, pues fue la que estableció que la exploración no requería ya licencia, sino sujeta a los permisos que mencionó Ana María y pues es la explotación la que requiere licencia ambiental hoy día en Colombia.*

**Pregunta 6:**

Pregunta leída por José Alberto Borbón Reyes- Coordinador Grupo de Comunicaciones:

*¿Qué es exactamente la plataforma virtual VITAL? ¿quién la administra? y ¿cuál es el procedimiento para realizar autoliquidaciones y radicación de información por medio de esta plataforma? Y si actualmente se tienen reportes de falla de la misma.*

**Respuesta 6:**

**Daniel Ricardo Páez Delgado - jefe de Oficina Asesora Jurídica-OAJ**

*Lo primero que hay que indicar, como la pregunta lo expresa es que de acuerdo con el decreto 2106 de 2019, la administración de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) paso de ser manejada por la ANLA a ser administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, digamos, la ANLA tenía esa administración desde su creación, pero con esta norma de rango legal cambió esa administración. Por su puesto, sin perjuicio de la colaboración armónica entre entidades públicas que permanece, por supuesto, y la ANLA sigue siendo una autoridad ambiental, que como autoridad competente debe usar VITAL, pero no ya desde el rol de la administración sino desde el rol de su autoridad, desde su condición de autoridad ambiental que legalmente también*

*está obligada a recibir y tramitar las solicitudes de licencias y permisos ambientales a través de la ventanilla única.*

**Pregunta 7:**

Pregunta leída por José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones: ¿Qué sucedió con la evaluación y la suspensión de un proyecto de exploración offshore que se realizaba en el caribe colombiano conocido como “Komodo”?, esta pregunta para el proceso de evaluación, luego vendremos con una pregunta también sobre los cerros orientales de Bogotá.

**Respuesta7:**

**Ana María Llorente Valbuena - subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales- SELA:**

*Vale, yo creo que con todo el movimiento mediático que ha habido alrededor de este tema, creo que vale la pena dar varias precisiones y sobre todo con la pregunta que nos hacen. Hablan ¿a qué se debió la suspensión?, la suspensión se debió a una solicitud expresa del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector tiene la potestad ante cualquier riesgo inminente o ante la necesidad de hacer un análisis mucho más profundo de los riesgos que pueden implicar un proyecto de estas magnitudes. En su competencia, rol y responsabilidad del Sistema Nacional Ambiental, nos hace la solicitud de suspender hasta tanto no se haga un análisis más profundo del tema técnico a la luz de las características que tiene este proyecto.*

*Este proyecto esta solicitado por la filian Anadarko, que es una filial de la Occidental y tiene como finalidad explorar gas en el caribe colombiano, un proyecto que la ANLA evaluó durante varios meses, aquí tengo las fechas para que ustedes sepan el largo camino que hemos recorrido. El proyecto inicio en enero de este año, fue suspendido el 26 de julio de este año y tuvo en total 27 profesionales a cargo de la evaluación, estamos hablando de un gran número de profesionales con varias disciplinas con toda la rigurosidad técnica porque en la pregunta nos dicen que la ANLA o que la subdirectora a mencionado que nosotros tenemos la capacidad técnica para evaluar y no debería requerirse consejo consultivo. Pese a que nosotros si tenemos la capacidad técnica a evaluar porque estamos preparados para eso y porque como la entidad que está encargada de la evaluación eso no es óbice para que el Ministerio como rector del sector ambiente pueda involucrarse en el tema, pueda adentrarse y conceptuar respecto a los impactos y riesgos que pueda representar en particular para la fauna marina y en temas de riesgos y otros elementos que nos han manifestado en varias reuniones, quiero decir que la gestión de la ANLA desde la suspensión que se dio a finales de julio de este año, ha sido recurrente, hemos oficiado de manera frecuente al Ministerio de Ambiente para que nos dé una ruta metodológica y poder establecer la conveniencia o no del llamado al comité al consejo técnico consultivo que básicamente es un espacio dónde se convoca varias entidad y donde se debate en la alta dirección y finalmente se emite con concepto técnico por parte del ministerio, un concepto técnico de carácter vinculante que quiere decir que de las mesas y los espacio que haya en el marco del consejo técnico consultivo se va a tomar la decisión final. Pero quiero dar un mensaje que desde la ANLA vio la solicitud del Ministerio de Medio Ambiente hizo un ejercicio riguroso, juicioso y en compañía de muchos talleres que nos brindaron muchas instituciones expertas en el tema, nos hemos capacitado y que el auto de suspensión tiene un principio fundamental que nosotros expresamos y es el principio de precaución, porque no hay antecedentes en este país de un*

*proyecto de esta índole, de manera que nosotros como parte del Sistema Nacional Ambiental, pues estamos en obligación de responsabilidad y a tender los requerimientos del ministerio.*

**Pregunta 8 :**

Pregunta leída por José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones: ¿Por qué la ANLA no hace seguimiento al plan de ordenamiento territorial de Bogotá en cuanto a los humedales que son reserva y patrimonio de la ciudad?

**Respuesta 8:**

**Daniel Ricardo Páez Delgado - jefe de Oficina Asesora Jurídica-OAJ**

*Es importante tener precisión sobre algunos aspectos de nuestra competencia. Cuando la ANLA fu creada, por el decreto 3573 de 2011, recibió por esa norma legal desconcentración de las funciones que tenía el Ministerio de Ambiente en materia de licencias y permisos ambientales que tenía en su competencia. Eso hace que la competencia esté delimitada por los proyectos obras o actividades sujetos a licencia ambiental de un listado taxativo que es competencia del Ministerio en la Ley 99, y por supuesto, del decreto reglamentario 1076 de 2015, pero, además de los 45 permisos y trámites que son competencia expresamente pues por creación legal o reglamentaria. Esto es importante entenderlo en la medida en que la ANLA no tiene una función asociada para hacer seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, porque no tiene esa condición de Autoridad Ambiental Regional, por ejemplo. No puede participar directamente como si podría hacerlo la CAR en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá porque no tiene esas funciones legales y en ese sentido no podría hacerle un seguimiento al POT como tal, porque este está constitucionalmente protegido por la autonomía. En este caso del Distrito Capital sin perjuicio por supuesto de las competencias de la ANLA y de la misma Secretaría de Ambiente, pero adicionalmente quería mencionar que en aquellos eventos en donde sí podría eventualmente considerar o tener en cuenta una solicitud, por ejemplo, de licencia ambiental de un proyecto que sea de su competencia de influencia tenga o cobije de alguna manera al Distrito Capital por supuesto que en esos casos se tendría en cuenta pero no como un seguimiento y control.*

**Germán Barreto Arciniegas - subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA**

*Gracias, Daniel por las claridades. También, las entidades territoriales llámese alcaldías gobernaciones las mismas Corporaciones Autónomas, que fungen esas funciones en los temas ambientales son corresponsables en la formulación de los POT en la medida en que se formulan por las entidades territoriales. Lo mencionaba las alcaldías y luego lógicamente entran a al proceso con las corporaciones para su aval y, es en el marco este aval donde se está pendiente de que todos estos cuerpos de agua, en este caso los humedales y demás fuentes hídricas, cumplan digamos así los preceptos de los planes o establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y simplemente los programas se apropien los recursos y se ejecuten digamos en debida forma en el territorio.*

**Pregunta 9:**

José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones lee la pregunta:

*Es gran parte de lo que explicaba Daniel y Germán, pero les haga una contrapregunta que nos llega del mismo tema y es ¿la ANLA hace seguimiento y control ambiental en el tema de los cerros orientales? Sería en la misma línea de lo que ustedes acaban de intervenir.*

**Respuesta 9:**

**Germán Barreto Arciniegas - Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA:**

*Yo podría responder. No necesariamente en los cerros orientales en virtud de lo que ahora explicaba Daniel. Nosotros sí tenemos unos proyectos especiales en Cerros orientales son las canteras de San Antonio, Cemex y Holcim, que se les hace seguimiento por parte de esta autoridad. Hoy en día se encuentran en proceso de cierre y nosotros lógicamente, como lo manifestaba Daniel, hacemos ése seguimiento continuo a las medidas que se han impuesto para el debido cierre de estas áreas. No sé Daniel, si haya algo qué complementar.*

**Daniel Ricardo Páez Delgado - jefe de Oficina Asesora Jurídica-OAJ**

*Simplemente complementar en el sentido que la mayoría de los PMR que hay vigentes o que están sujetos a ciertas actividades mineras en los cerros orientales, son competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca por su ubicación y por la regulación especial que hay a través de varias resoluciones del Ministerio de Ambiente en desarrollo de la misma Ley 99 que declara los cerros como área de importancia ecológica; y que establece que las actividades mineras allí están restringidas y por eso se creó esa figura en la década de los 90s de los PMRA que ha sido refrendada varias veces en las regulaciones posteriormente pero que básicamente la ANLA solamente tiene un par de proyectos que están en esa etapa. Algunos en Cerros y otros que no están en Cerros pero la competencia allí principalmente es de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.*

**Germán Barreto Arciniegas - Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA:**

*Permíteme hago una precisión. Los tres proyectos son Maquinas Amarillas, Cemex y Fundación San Antonio.*

**José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones:**

*Listo. Ahí hay una vigilancia por parte de la ANLA en cuanto a los Cerros Orientales pero específicamente hacia esos tres proyectos que menciona (Germán Barreto)*

**Germán Barreto Arciniegas - Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA:**

*Proyectos que son competencia de la ANLA.*

**José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones:**

*Proyectos que son competencia de la autoridad, listo.*

**Daniel Ricardo Páez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica- OAJ:**

*Y hay unos proyectos que están en Cerros y otros que no. Hay unos proyectos que están en la zona de Tunjuelo.*

**José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones:**

*Y, ¿esos proyectos serían competencia de la Corporación Regional o de la Secretaria de ambiente Distrital, en este caso?*

**Daniel Ricardo Páez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica- OAJ:**

*La regla general sería que en los Cerros es la Corporación pero, en la zona urbana del distrito capital pues es la Secretaria de ambiente y en el caso de las de Tunjuelo, hay unos instrumentos específicos en las que la ANLA siempre ha tenido el control y seguimiento.*

**Pregunta 10 :**

Pregunta leída por José Alberto Borbón Reyes- Coordinador Grupo de Comunicaciones:

*Recibimos esta pregunta por medio de YouTube y va dirigida directamente a Luis Carlos. ¿Qué acciones reales y contundentes en materia de acciones permiten la protección contra una política pública contra el ambiente y la vida? y en esa misma línea podemos responder Luis Carlos, también, ¿cómo se espera involucrar los temas de derechos humanos en el Licenciamiento Ambiental de acuerdo a lo que se expuso anteriormente?*

**Respuesta 10:**

**Luis Carlos Montenegro Almeida - subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental-SMPCA**

*José, muchas gracias, yo creo que también agradecemos mucho esta pregunta, nos permite resaltar pues nuevamente que todos los funcionarios públicos pues estamos obligados a cumplir con todos mandatos constitucionales que están en la Constitución Política. Uds saben que allí hay unos Supra Principios, unos principios y unos mandatos que son de obligatorio cumplimiento para todas las personas que nos encontramos en esta vocación del servicio público y creo que desde ahí es la raíz desde la que podemos responder, valga también aclarar y señalar que el Acuerdo de Escazú aún se encuentra en el proceso de la revisión de constitucionalidad, sabemos que en la Corte Constitucional se está avanzando en las correspondientes fases de esta revisión y por ello reiteramos que ANLA nos encontramos en el alistamiento para la implementación de este acuerdo una vez haya una decisión, pues pasaremos oficialmente a la fase de implementación. En la autoridad pues reconocemos que esos cuatro derechos de acceso que se hablan en este acuerdo son derechos humanos y entonces, yo lo que quisiera decir es que en cuanto al derecho humano a la información, como lo señaló con claridad la jefa de planeación Erika, pues nos encontramos fortaleciendo la infraestructura digital de la entidad, lo cual obviamente nos permite fortalecer ese acceso a la información pública ambiental tanto de una manera más amplia como con lenguaje claro y enfoques diferenciales, que son también temas que se han venido robusteciendo y que son fundamentales para permitir el acceso de los demás derechos. Entonces, en materia del derecho a la participación, creo que Daniel también lo ha dicho, aplicamos acá en la autoridad los criterios jurisprudenciales vigentes para señalar que la participación se hace efectiva e incluyente, por ejemplo, en las Audiencias Públicas Ambientales, cuando una persona hace una intervención, desarrolla una argumentación que por ejemplo está relacionada con que un impacto, a su consideración no fue bien medido por la consultora o la*

*empresa que está solicitando una licencia y desarrolla una argumentación en ese sentido, esa argumentación luego será tenida en cuenta por el equipo técnico de evaluación y si procede esa argumentación, pues el equipo técnico tomará las determinaciones del caso en el concepto técnico y posteriormente en el acto administrativo e inclusive en la parte resolutoria del mismo. Allí es donde entendemos que se vuelve efectiva y incluyente la participación y puede que algunos elementos de participación se relacionen con el elemento de la pregunta de la protección de ecosistemas o territorios, puede tener esa conexión. En lo que se relación con la justicia ambiental, la ANLA está totalmente comprometida con fortalecer los procesos de evaluación y seguimiento y los procesos de sancionatorios ambientales y de medidas de preventivas, y Daniel lo decía también, con la expedición de la nueva ley se abre una oportunidad en la autoridad para continuar el fortalecimiento de este tema. Y finalmente, respecto al componente de defensoras, resaltamos que nos encontramos permanentemente en una sensibilización interna y en una campaña tanto interna como externa de reconocer con mayor integralidad lo que es una persona defensora ambiental, lo que es una organización socioambiental y pues digamos que esto nos permitiría también decirles que, como la autoridad esta comprometida en entender y asimilar y materializar los derechos humanos en general, creo que podríamos hablar de esa formulación de una estrategia de derechos humanos que permita responder también ese enfoque cómo se sigue irradiando en los distintos mecanismos de participación que como autoridad pues tenemos la obligación de garantizar en el desarrollo de los mismos derechos, yo creo que hacia allá podemos dejar la respuesta sobre estas inquietudes.*

**Pregunta 11:**

Pregunta leída por José Alberto Borbón Reyes- Coordinador Grupo de Comunicaciones:

*La siguiente pregunta esta nos llegó también a través de las redes sociales y tiene que ver con la situación que se presenta en un municipio Castilla la Nueva del departamento del Meta: este municipio está huérfano y las fuentes hídricas especialmente el Caño Grande están agonizando por los proyectos que allí se desarrollan, ¿Qué seguimiento Y qué acompañamiento ha hecho la autoridad para evitar que esto suceda?*

**Respuesta11: Jessica**

**Germán Barreto Arciniegas - subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA**

*Gracias José, y a quienes preguntan por este proyecto de mayor relevancia para la entidad, se trata de proyectos no solo del Caño Grande, sino de todo lo que son las fuentes y el recurso hídricos de la zona. Lógicamente hay una actividad extractiva que es autorizada desde hace mucho tiempo, un proyecto como es Castilla-Chimene que es lógicamente hace parte de nuestro seguimiento y de la interacción inclusive de las áreas cuando hemos tenido solicitudes por parte de los titulares, con SELA, y con el monitoreo continuo de la fuente hídricas de los parámetros físico-químicos y el monitoreo de la cantidad de recursos que tratamos de mirar lo más regionalmente, no puntualmente por proyecto, sino regionalmente a través de los instrumentos que SIPTA nos ha proporcionado. En realidad sí son situaciones complejas o tenemos en el marco del licenciamiento un protocolo de contingencias ese protocolo de contingencia nos garantiza que a efecto de que se presente alguna contingencia operacional o de tipo natural pues sea debidamente reportada en los tiempos esto entra por la plataforma vital nosotros de ser necesario desplazamos los equipos de contingencia*

*hemos hecho particularmente con derrames de nafta que es uno de los o aguas de inyección, que son digamos los fluidos que principalmente hemos tenido se nos han presentado contingencia, pues las debida gestión para que el titular lo remedie en el menor tiempo posible, que implemente las acciones que han quedado establecidas en el Plan de Contingencia y que la recuperación de los suelos y lógicamente las fuentes se den debido forma. Ese es un tema complejo en la zona pues decimos que el recurso hídrico es muy valioso y sabemos de los intereses tan grandes de las comunidades porque este recurso se preserve la mejor condición posible. Desde el punto de vista de Seguimiento ha sido la ANLA quienes ha llevado a la mesa los responsables.*

**Luis Enrique Orduz Valencia - subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales-SIPTA**

*Quisiera invitarles a que consulten los tableros de control que elabora el Centro de Monitoreo. Estos tableros de control del recurso hídrico en donde encontrarán información relacionada con calidad y cantidad del recurso hídrico en la mayoría de las fuentes hídricas del país y que permitirá contrarrestar la información que ustedes observan en territorio y así mismo apoyarse de los Gestores Territoriales Ambientales que están en cabeza de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental para complementar ese Control Ciudadano que aporta a que el proceso de evaluación y seguimiento y en general el cumplimiento de las funciones de la entidad sea mucho más vigoroso.*

**Pregunta 12:**

José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones lee la pregunta:

*Seguimos entonces dando respuestas a los ciudadanos que están a esta hora haciendo pregunta. Y nos hace una siguiente pregunta de las personas que están acá en el auditorio, y recordamos que quienes están acá pueden diligenciarla encuesta que están rotándoles a través del querre (QR) y en la entrada del auditorio.*

*La siguiente pregunta tiene que ver con el Tercero interviniente. ¿Cómo funciona el Tercer interviniente y cómo evitar que esta misma sea tergiversada? Principalmente cuando es una entidad territorial, como un departamento, que solicita ser reconocido y más aun cuando pretende realizar seguimiento a las licencias ambientales y no al uso de los recursos ambientales como está establecido en la ley.*

**Respuesta 12:**

**Daniel Ricardo Páez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica- OAJ:**

*Gracias José y gracias a la persona que hace la pregunta. La figura del Tercer interviniente fue creada por la Ley 99 de 1993 en los artículos 69 y 70. Y es importante mencionar que la norma permite que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.*

*Y en eso es un poco distinto a otras figuras de intervinientes en otros ámbitos de lo administrativo. Como se trata del derecho a un ambiente sano, es un derecho cuyo titular somos todas las personas, no es necesario demostrar interés jurídico para ser reconocido o para ejercer los derechos derivados de ser Tercero interviniente en una actuación administrativa ambiental para el otorgamiento, negación, modificación, revocatoria, seguimiento, sancionatorio de una licencia ambiental.*

*El seguimiento entendido como derivado, precisamente, de la expedición de una licencia ambiental. ¿Qué es importante precisar acá?. Ni en el caso de una persona natural ni en el caso de una persona jurídica pública, como lo es un ente territorial, su reconocimiento como tercero interviniente implica que la autoridad le esté delegando las funciones de control y seguimiento ambiental si es que se trata de proyectos que cuentan con licencia ambiental. La figura no tiene ese alcance.*

*La figura le permite, por ejemplo, que si se expide un acto administrativo contra el que procede recurso de reposición, le será comunicado ése acto administrativo y tendrá derecho en los términos legales a presentar recurso de reposición si es su decisión como lo tiene cualquier otro tercero interviniente respecto de una licencia de una resolución de ajuste por vía de seguimiento. Pero no implica que se pueda abrogar las funciones propias de la autoridad ambiental porque el decreto 1076 (de 2015) es claro en decir, que la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental es la competente para ejercer el control y seguimiento ambiental de esa licencia de ese proyecto.*

*Y esto, por supuesto, sin perjuicio de las funciones propias que tienen los entes territoriales en materia ambiental. Eso no se afecta por esa figura, pero tampoco se afecta la función de seguimiento que tiene la autoridad ambiental por reconocer una persona pública como tercero interviniente.*

*Se mantiene la función de seguimiento en la autoridad ambiental competente.*

*Muchas gracias a Daniel, por esta respuesta.*

### **Pregunta 13**

*Leída por el moderador José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones): Pregunta proveniente del formulario, por parte de una persona anónima, participando de manera presencial en el evento:*

*“(Respecto a los temas de cambio climático) Podrían explicarnos **cuáles son las acciones que adelanta la ANLA para la reducción de emisiones, qué meta tienen y cómo va el cumplimiento de las mismas. También profundizar un poco sobre qué está requiriendo para los proyectos en relación a las obligaciones de cambio climático.**”*

**Respuesta 13:** Jorge Enrique Orduz Valencia - subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales-SIPTA

*Respecto a cambio climático, la meta que tiene la entidad es una apuesta por la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, producto de la actividad de la gestión propia de la entidad. Eso lo hacemos de varias formas o mediante varios mecanismos. Uno es la instalación de diferentes dispositivos o tecnologías en las instalaciones de la entidad, que permiten hacer un uso eficiente y racional de la energía y del recurso hídrico. También tenemos dispuestas unas rutas (buses) para las*

*personas funcionarias públicas que disminuyen el uso de transporte individual y permiten que haya una mayor eficiencia en el consumo de combustibles fósiles y adicionalmente una estrategia de teletrabajo que permite a las personas colaboradoras poder desempeñar sus labores en su residencia y así evitar los desplazamientos hacia la entidad. Y la posibilidad de tener profesionales en regiones, entre esos el grupo de Gestores/as Territoriales Ambientales y algunas otras profesionales adicionales que, disminuyen la necesidad de transporte aéreo para hacer los procesos misionales de la entidad. Fundamentalmente, esas son las actividades internas que desplegamos (la ANLA) para disminuir la generación de gases de efecto invernadero, responsabilidad directamente de la entidad.*

*Respecto a la imposición de la obligación a los usuarios de licencia ambiental, está relacionado con la presentación de un Plan Integral de Gestión de Cambio Climático que debe incorporar medidas de adaptación y de mitigación de cambio climático, específicamente la identificación de algunos escenarios de riesgo por variabilidad climática y el riesgo ambiental que esto puede generar a los entornos. Pensemos, por ejemplo, remociones en masa, inundaciones, incendios, entre otros, que pueden desencadenar en contingencias que lleven a la afectación de un recurso natural.*

*Y nosotros (la ANLA y la SIPTA) desde Centro de Monitoreo, aportamos información, enviamos en períodos del Fenómeno del Niño y del Fenómeno de la Niña, reportes automáticos a cada uno de los titulares respecto a alguna alerta por ejemplo, la subida de los niveles de las fuentes hídricas o por la generación de puntos de calor en el área de influencia de los proyectos, para que así los titulares de los proyectos puedan adoptar las medidas necesarias para prevenir la materialización de alguna contingencia ambiental, producto de esos factores ambientales.*

**Pregunta 14: (pregunta leída por el moderador José Alberto Borbón Reyes - coordinador Grupo de Comunicaciones),** Como hacen el seguimiento a la implementación efectiva de las acciones de conservación en las hectáreas aceptadas en los planes de compensación y cuál es el mecanismo o la metodología que utiliza la ANLA para hacer este seguimiento?

**Respuesta 14:**

**Germán Arciniegas – subdirector de seguimiento de licencias ambientales – SSLA:**

Como lo mostré en la presentación inicial en este periodo hicimos más de 174 visitas de seguimiento y hago mención, porque este indicador nos ha permitido entre el año 2019 y la fecha pasar de un indicador del 75% de visitas al 98% de visitas, una cobertura que es bastante importante de todos los proyectos que tiene a cargo la subdirección y la entidad, en ese sentido esas visitas lo que nos garantizan también en buena medida es que se puede hacer un seguimiento a las obligaciones de compensación de 1% es en ese marco del seguimiento en el cual pues todos los requerimientos que hemos impuesto se materializan en las observaciones, son procesos también que debemos ser claros son de largo aliento no es una sola visita y ya se hizo el seguimiento no son continuos en ello y ello demanda que hayan profesionales particularmente bióticos y sic que nos permitan desde la entidad hacer las verificaciones respectivas tanto en campo de los objetivos que se ha propuesto el titular al presentarnos el plan y al ser aprobado el plan de compensación es 1% , esto es bien importante tenerlo en cuenta porque si vamos a mirar metodológicamente como validamos que

este que estos que haya un cumplimiento digamos de este tema en el territorio es precisamente a través de las métricas que se proponen que se fijan que se establecen en en los planes de compensación y que nosotros podemos validar con el trabajo de campo con la información que nos entrega en el ICA los titulares con la atención particular de los titulares cuando se les presentan problemas o tienen dudas sobre los avances en sus planes y por supuesto con la información que queda georreferenciada en imágenes que nos pueden dar debida cuenta si estas áreas están aisladas en realidad están generando la conectividad que espera el territorio.